

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210003200

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ROSA EDDY ALVIS CRUZ, FERRISON VARÓN ALVIS, BELSY VARÓN ALVIS, TOMAS VARÓN ALVIS, PABLO VARÓN ALVIS, JOHN JADER VARÓN ALVIS, EN CALIDAD DE LEGITIMADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CARMEN VARÓN, ASÍ COMO COMO LOS MENORES DE EDAD, ERIKA PAOLA VARÓN ALVIS, JOSÉ EIDER VARÓN ENDO, ANA VALENTINA VARÓN ENDO, JUAN MANUEL VARÓN ENDO, JHON SEBASTIÁN VARÓN ENDO Y MARÍA JOSÉ VARÓN ENDO, EN CALIDAD DE LEGITIMADOS DEL FALLECIDO EIDER VARÓN ALVIS.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**LOTE / K 12A 7BIS 05**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49230 y cédula catastral No. 182050101000001420007000000000, ubicado en el municipio de CURILLO, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **23 de agosto de 2021**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la señora **Irene Castro** y las entidades: **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Frontera Energy Colombia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y la Cooperativa Financiera Del Sur De Colombia “COACREFAL”**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 26 de agosto de 2021², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 31 de marzo de 2022³.

A través de memorial del 29 de noviembre de 2021⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG 5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca.

En este mismo sentido, mediante memorial del 18 de noviembre de 2021⁵ la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informa frente a su vinculación que: *“atentamente me permito informarle una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación, el predio en cuestión, no se encuentra intersectando polígonos de*

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 9 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 37 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 36 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

las categorías de área protegida que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010) que limiten su uso, es decir Parque Nacional Natural, Reserva Forestal Protectora, Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil. Además, no interceptan el polígono del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá – DCSAC ni con determinante ambiental.

Por su parte, la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA**, guardó silencio frente a su vinculación, siendo notificado en debida forma el 24 de agosto de 2021⁶.

En lo que tiene que ver con la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, en tanto, desde el auto admisorio fue vinculada dicha empresa contratista, por lo que resulta insustancial e improcedente pronunciarnos sobre una situación jurídica ya reconocida.

Frente a los vinculados señora **IRENE CASTRO VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 26.627.396, y la empresa **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA “COACREFAL”** identificada con el NIT N° 891100511-4, no obra en el asunto información alguna que permita agotar en primera medida la notificación personal de que trata los artículos 291 de la ley 1564 de 2012 y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que, se hace imperioso requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe datos de ubicación o paradero de las vinculadas para tramite de notificación. En igual sentido, se elevará requerimiento a la empresa **DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera “CIFIN”**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre de la señora **IRENE CASTRO VASQUEZ** y la empresa **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA “COACREFAL”**.

Igualmente, encuentra el despacho que, los solicitantes **FERRISON VARÓN ALVIS, BELSY VARÓN ALVIS, TOMAS VARÓN ALVIS, PABLO VARÓN ALVIS y JOHN JADER VARÓN ALVIS**, fueron vinculado al proceso en calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ DEL CARMEN VARÓN (Q.E.P.D)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.635.061, a su vez los menores **ERIKA PAOLA VARÓN ALVIS, JOSÉ EIDER VARÓN ENDO ANA VALENTINA VARÓN ENDO, JUAN MANUEL VARÓN ENDO, JHON SEBASTIÁN VARÓN ENDO y MARÍA JOSÉ VARÓN ENDO**, en calidad de legitimados del señor **EIDER VARÓN ALVIS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.690.623 (hijo del señor **JOSÉ DEL CARMEN VARÓN** ya fallecido y la solicitante), sin que se hubiera dado tramite –por parte del despacho- al emplazamiento y posterior vinculación de herederos indeterminados de los causantes.

Por lo anterior, se extrae la necesidad de hace prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados de los señores **JOSÉ DEL CARMEN VARÓN (Q.E.P.D)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.635.061 y **EIDER VARÓN ALVIS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.690.623, siendo procedente ordenar su emplazamiento en los términos de los articulo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Por otro lado, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, presenta informe de cartografía catastral mediante oficio del 16 de septiembre de 2021⁷, en la que aduce posible traslape con los predios con ficha catastral No. 18-205-01-01-00-00-0142-0005-0-00-00-0000, 18-205-01-01-00-00-0142-0006-0-00-00-0000 y 18-205-01-01-00-00-0141-0010-0-00-00-0000, a nombre de la señora Irene Castro de igual manera informa:

⁶ Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

“Según el polígono con color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo que es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras se evidencia un posible traslape, con la ficha catastral No. 18-205-01-01-00-00-0142-0005-0-00-00-0000, a nombre de la señora Irene Castro, 18-205-01-01-00-00-0142-0006-0-00-00-0000 a nombre de la señora Irene Castro quienes figuran en la base catastral como propietarias y son de propiedad privada y 18-205-01-01-00-00-0141-0010-0-00-00-0000 a nombre de la señora Irene Castro. Así mismo, como se logra evidenciar en la imagen, lo resaltado de azul, corresponde a la información gráfica que reposa en nuestra entidad correspondiente al predio 18-205-01-01-00-00-0141-0007-0-00-00-0000. (...)”

En estos términos, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se correrá traslado del referido informe, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

En consecutivo No. 40 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ; ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN, SALUD y GOBIERNO; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 23 de agosto de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales noveno, décimo, décimo tercero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 26 de agosto de 2021⁸ expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 26 de agosto de 2021⁹ expedido por el Banco Agrario de Colombia; oficio del 27 de agosto¹⁰ y 4 de octubre de 2021¹¹ emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficios del 27 de agosto¹², 14¹³ de septiembre y 13 de octubre de 2021¹⁴ expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 30 de agosto de 2021¹⁵ expedido por el ANLA; oficio del 31 de agosto de 2021¹⁶ emitido por la Presidencia de la República; oficio del 2 de septiembre de 2021¹⁷ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 3 de septiembre de 2021¹⁸ emitido por la Electrificadora del Caquetá; oficio del 5 de septiembre de 2021¹⁹ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 6 de septiembre de 2021²⁰ expedido por GASCAQUETÁ; oficio del 7 de septiembre de 2021²¹ emitido por ESERCU S.A. E.S.P;

⁸ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

oficio del 8 de septiembre de 2021²² emitido por Telefónica; memorial del 10 de septiembre de 2021²³ presentado por el Ministerio de Ambiente; memorial del 24 de septiembre de 2021²⁴ expedido por la ANT; memorial del 28 de septiembre de 2021²⁵ expedido por la UARIV; memorial del 30 de septiembre de 2021²⁶ presentado por el Ministerio de Agricultura; memorial del 11 de octubre de 2021²⁷ presentado por el Ministerio de Vivienda e informe de seguridad del 19 de octubre de 2021²⁸ presentado por la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por el IGAC, obrante en consecutivo 27 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **JOSÉ DEL CARMEN VARÓN (Q.E.P.D)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.635.061 y **EIDER VARÓN ALVIS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.690.623, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio urbano denominado registralmente **“LOTE / K 12A 7BIS 05”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49230 y cédula catastral No. 182050101000001420007000000000, ubicado en el municipio de CURILLO, departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

²² Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

²⁶ Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

²⁷ Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

²⁸ Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe datos de ubicación o paradero de los vinculados señora **IRENE CASTRO VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 26.627.396, y la empresa **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA “COACREFAL”** identificada con el NIT N° 891100511-4, para tramite de notificación personal.

CUARTO: OFICIAR a **DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera “CIFIN”**, para que, en el término de **5 días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre de los vinculados señora **IRENE CASTRO VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 26.627.396, y la empresa **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA “COACREFAL”** identificada con el NIT N° 891100511-4.

QUINTO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ; ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN, SALUD y GOBIERNO; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales noveno, décimo, décimo tercero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del auto del 23 de agosto de 2021.

SEXTO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **ROSA EDDY ALVIS CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.761.941, **FERRISON VARÓN ALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.616.728, **BELSY VARÓN ALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.496.947, **TOMAS VARÓN ALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.455, **PABLO VARÓN ALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.524.535, **JOHN JADER VARÓN ALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.532.442.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CURILLO - CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la comunicación del presente auto, allegue certificado de uso de suelos del predio denominado **“LOTE / K 12A 7BIS 05”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49230 y cédula catastral No. 182050101000001420007000000000, ubicado en el municipio de CURILLO, departamento del Caquetá.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores de los señores **ROSA EDDY ALVIS CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.761.941, **FERRISON VARÓN ALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.616.728, **BELSY VARÓN ALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.496.947, **TOMAS VARÓN ALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.455, **PABLO VARÓN ALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.524.535, **JOHN JADER VARÓN ALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.532.442, en calidad de legitimados del señor **JOSÉ DEL CARMEN VARÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.635.061, así como a **ERIKA PAOLA VARÓN ALVIS**, identificada con el documento de identidad T.I 1.117.492.009, **JOSÉ EIDER VARÓN ENDO** identificado con el documento de identidad T.I 1.117.502.238, **ANA VALENTINA VARÓN ENDO** identificada con el documento de identidad T.I 1.117.931.854, **JUAN MANUEL VARÓN ENDO** identificado con el documento de identidad T.I 1.117.523.984, **JHON SEBASTIÁN VARÓN ENDO** identificado con el documento de identidad R.C

1.117.539.678 y **MARÍA JOSÉ VARÓN ENDO** identificada con el documento de identidad R.C 1.117.938.377, en calidad de legitimados del fallecido **EIDER VARÓN ALVIS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.690.623, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ